



Expte. Ref.: 0002592/2020

Córdoba, 12 7 MAR 2020

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación de la Prof. María del Carmen Cabezas, DNI: 31.843.206, a fin del dictado de la materia "La Mediación Tecnológica" de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología del CES FCS, por el periodo 12/02/2020 al 07/04/2020; y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación se realizará en los términos de un Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado de conformidad a lo dispuesto por la OHCS N° 5/12 y será solventada económicamente con fondos propios de dicha Maestría, según informe de foja 13.

Que se agregan a las presentes actuaciones: Nota solicitando la contratación, proyecto de contrato, informe de justificación de la contratación, copia de título profesional, copia de DNI, constancia de opción AFIP, Informe de Factibilidad Presupuestaria, Declaración Jurada de Cargos e Informe de Legalidad (OHCS N° 5/12 Art. 5).

Que el Informe de legalidad realiza recomendaciones, las cuales este Decanato comparte, por lo que se deberá reconocer los servicios prestados desde el 01/02/2020 y hasta el día de ayer y ordenar el pago de honorarios profesionales en concepto de legítimo abono y con carácter de excepción en los términos de la OHCS N° 5/95 art. 2 segundo párrafo.

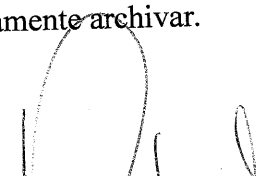
POR ELLO:

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNC
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar y Suscribir la contratación de la Prof. María del Carmen Cabezas, DNI: 31.843.206, a fin del dictado de la materia "La Mediación Tecnológica" de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología del CES FCS, desde el día de la fecha y hasta el 07/04/2020. El contrato a celebrarse se enmarca en las previsiones de la OHCS N° 5/12 y será solventado económicamente con fondos propios de dicha Maestría, según informe de foja 13.

ARTÍCULO 2°: Reconocer los servicios prestados desde el 12/02/2020 y hasta el día de ayer y ordenar el pago de honorarios profesionales en concepto de legítimo abono y con carácter de excepción en los términos de la OHCS 5/95.

ARTÍCULO 3°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Registrar en MICURE. Oportunamente archivar.


ALEJANDRO ROBERTO BENÍTEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Mgter. María Inés Peralta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°:
CSA

109

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

PROFESIONAL INDEPENDIENTE



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Magister María Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Lic. CABEZAS, MARIA DEL CARMEN, argentina, DNI 31.843.206, con domicilio en Jerónimo Luis de Cabrera 738 Piso 1 Dpto B, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. en Ciencias de la Comunicación. CABEZAS, MARIA DEL CARMEN, DNI 31.843.206, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales y cumplir tareas de Tutor de curso: dictado de clase a distancia, elaboración de actividades en línea, corrección de actividades en línea, elaboración de evaluaciones, corrección de evaluaciones, seguimiento en foro, de la materia "La Mediación Tecnológica" de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, que se dicta a distancia.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, N° de CUIT 27-31843206-1

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de 3(tres) meses corridos, entre el 12 de febrero al 7 de abril de 2020, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL

PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos e informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil), pagaderos en una cuota al finalizar el dictado del curso; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

El pago de honorarios se efectuará con fondos provenientes de los recursos propios de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.